ACTA No. 03 de 2022
RECOMENDACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 01 de 2022.

Comité Estructurador y Evaluador conformado según Resolución DESAJARR20-53 del 29 de enero de 2020, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

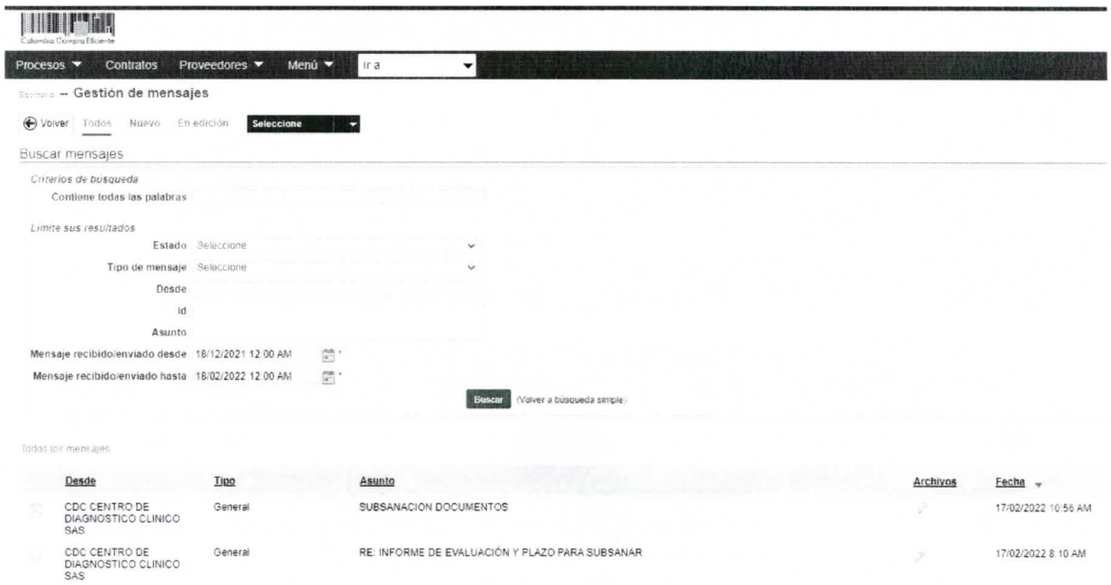
INTEGRANTES

COMITÉ SECCIONAL ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR		ASISTENCIA	
Cargo	**Nombre del Servidor de la DESAJ que ocupan actualmente el cargo**	**SI**	**NO**
Profesional Universitario G11	**Dorián Stella Fernández López** - Servidora del área donde se origina la necesidad.	X	
Profesional Universitario G-9	**Néstor Fabián Quintero Orozco –** Líder administrativo	X	
Profesional Universitario G-9	**Luz Damariz García Gaviría –** Servidora del área financiera	X	
Profesional Universitario G11	**Sandra Lorena Arias Forero –** Servidora del Área de Asistencia Legal	X	

DESARROLLO DE LA REUNION

El día de hoy, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Armenia / Quindío, siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) se reunieron las personas antes mencionadas, con el fin de analizar la subsanación presentada por el único oferente del proceso de selección, quien fuera requerido mediante Acta 02 del 16 de febrero pasado y, en caso de considerarlo pertinente, recomendar al ordenador del gasto la aceptación de la oferta dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. 01-2022 cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALORACIONES MÉDICO OCUPACIONALES CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES FÍSICAS AL MOMENTO DE INGRESO, RETIRO, POS INCAPACIDAD Y PERIÓDICOS A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO"**

Se deja constancia que el oferente presentó dos mensajes con documentos de subsanación, el día diez y siete (17) de febrero a las 8:10 a.m. y a las 10:56 a.m., como se puede evidenciar a continuación:



Una vez verificada la documentación, se encuentra que la presentada en el mensaje de las 10:56 a.m., contiene la documentación requerida en el informe de evaluación como se analizará a continuación.

- Se adjuntan documentos del revisor fiscal de la empresa oferente, a saber: copia de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
- Adjunta constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Salud. Sobre esta constancia se deben hacer las siguientes aclaraciones:

1. El documento tiene fecha de expedición del 17 de febrero de 2022, es decir, posterior al cierre del proceso de selección. Sobre el particular se debe aclarar que con la constancia aportada, se puede verificar que a la fecha de cierre del proceso, el oferente contaba con la habilitación para la prestación del servicio, pues en la misma se evidencia que está inscrito desde el 30 de julio de 2008 y tiene como fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2022.

Así las cosas, no se están acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección. Sobre el particular, se hace referencia a pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente sobre la subsanación del requisito de experiencia, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://contratacionenlinea.co/index.php?module=newsmodule&action=view&id=4397&src=@random50ff48e1e3fd3 y en el que claramente se señala lo siguiente:

> *"La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha.*
>
> *De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».*
>
> *Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.*
>
> ***Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.***
>
> *Por ejemplo: i) **si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso**; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar -la autorización de la junta- ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar13; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso14; iv) **si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso**; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el*

documento que subsana -sin importar que tenga fecha posterior- debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso". (…)"

2. Ahora bien, como se señaló con anterioridad, en la constancia de habilitación se señala que la misma tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. En el mensaje remitido por el oferente, presenta la siguiente observación:

"De manera atenta nos permitimos enviar subsanacion de documentos, para la constancia de habilitacion esta se expide anualmente, por ende nuestra constancia de habilitacion esta hasta el dia 31 de agosto de 2022, nos compremetemos a realizar la actualizacion de documento de manera inmediata en cuanto esta vigencia se cumpla. Muchas gracias quedamos atentos."

Realizada la verificación con el mismo certificado de habilitación presentado para contrato similar celebrado en la pasada vigencia, se encuentra que efectivamente la constancia de habilitación e inscripción en el REPS, tiene vigencia de un año. Por lo tanto, el requisito de la invitación pública en el que se señala que debe tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se tornaría de imposible cumplimiento para aquellas empresas que hayan solicitado o renovado su inscripción con anterioridad al 1 de enero de 2022, lo que las pondría en una evidente situación de desventaja frente a aquellas que lo hayan hecho con posterioridad a esta fecha.

Teniendo en cuenta la observación presentada y el análisis realizado en el anterior párrafo, se concluye que se debe aceptar la constancia presentada por el oferente, toda vez que a la fecha se encuentra vigente la inscripción, recomendando al ordenador del gasto incluir una obligación a cargo del contratista en el sentido de realizar la renovación de la inscripción en el registro con la debida antelación, de modo que se cuente con el mismo durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el Comité Estructurador y Evaluador **recomienda** al ordenador del gasto, **aceptar la oferta** presentada por el oferente **C.D.C. CENTRO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO S.A.S**, identificada con NIT No. 900.220.827-2, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE ORDOÑEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.897.246 de Armenia Q., dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. 01 de 2022, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.491.138), INCLUIDOS IMPUESTOS.**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se da por terminada y se suscribe por quienes en ella hemos intervenido.

CONVOCADOS / ASISTENTES

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario G9
Área Financiera

Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario Grado 11
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo.

Dorián Stella Fernández López
Profesional Universitario G11
Área de la cual surge la necesidad

Néstor Fabián Quintero Orozco
Profesional Universitario G9
Líder Administrativo